



MELCHOR OCAMPO
HONESTIDAD • SEGURIDAD • INCORRUPTIDAD
2023 - 2024

Gobierno con Esencia *Humana*

Melchor Ocampo
SITIO DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.

1

Agosto, 2024



MELCHOR OCAMPO
HONESTIDAD • SEGURIDAD • MODERNIDAD
2022 - 2024

Gobierno con Esencia *Humana*

Melchor Ocampo
SITIO DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

© H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo,
2022-2024.
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Av. Adolfo López Mateos No. 72, Señor de los Milagros, Melchor Ocampo,
Estado de México, C.P. 54880
Teléfono: 55 58 78 0111 Ext.: 136
Correo electrónico: melchorocampo@itaipem.org.mx
Agosto de 2024
Impreso y hecho en Melchor Ocampo, Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	7
LEGISLACIÓN FEDERAL	7
LEGISLACIÓN ESTATAL	7
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	7
III. ATRIBUCIONES	8
LEGISLACIÓN FEDERAL	8
LEGISLACIÓN ESTATAL	12
REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	19
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA	21
V. ORGANIGRAMA	21
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA	21
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21
Objetivo	21
Funciones	22
VII. DIRECTORIO	24
VIII. VALIDACIÓN	24
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	25
ANEXO. DESCRIPCIONES Y PERFILES DE PUESTO	26

3



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PRESENTACIÓN

La Administración Pública Municipal es la entidad de gobierno más cercana a la sociedad, que sirve de enlace con la ciudadanía para propiciar que los objetivos, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2022-2024, se conviertan en metas, acciones y resultados concretos que contribuyan a satisfacer las demandas primordiales de la población.

De manera que el presente Manual de Organización de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Melchor Ocampo, tiene como finalidad proporcionar una visión conjunta de las funciones encomendadas, de conformidad con las atribuciones conferidas en la normatividad vigente y los objetivos, metas y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

El objetivo primordial es documentar y dar a conocer a la ciudadanía en forma ordenada, la información básica de la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; orientar al personal de nuevo ingreso en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; coadyuvar a la ejecución de las labores encomendadas; precisar las funciones para deslindar responsabilidades; facilitar el reclutamiento y selección de personal; guiar el desempeño de las actividades cotidianas en el servicio público; como una herramienta de consulta permanente y una referencia de inducción para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, atendiendo principalmente a criterios de legalidad, eficiencia y transparencia.

En el presente manual se describe la base legal, la estructura orgánica autorizada, el organigrama, las relaciones de autoridad, el objetivo y las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las descripciones y perfiles de los puestos de la estructura orgánica autorizada, con base en las atribuciones establecidas en la normatividad vigente.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 1997 se reforma el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se adiciona la frase "el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por lo anterior, en el Estado de México, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, el 30 de abril de 2004, se adiciona al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México "El derecho a la información será garantizado por el Estado; la ley en la materia establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho; Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria".

En virtud de las reformas constitucionales tanto nacional como local, el Poder Ejecutivo emitió el decreto 46, mediante la cual se promulga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual, en el artículo 56 decreta la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado "Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México", (Itaipem), dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestal y de decisión, competente para conocer de los recursos de revisión del Poder Ejecutivo; en tanto que los demás Sujetos Obligados generaban su propia instancia revisora.

El 20 de julio de 2007, mediante decreto, se adiciona al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un segundo párrafo con siete fracciones, en los que se establecen los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, donde se insta que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos se sustanciarían ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y decisión.

El 24 de julio del 2008 se aprueban reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que con un nuevo esquema el Instituto se constituyó como Órgano Público Autónomo garante del derecho a la información pública, ante la Administración Pública Estatal, los otros Poderes de la entidad, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos y los municipios, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa y de decisión.

El 4 de mayo de 2015, se reforma la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. En consecuencia, el 4 de mayo de 2016, se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la cual se establece un crecimiento adicional de las obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas, lo que deriva en un incremento sustancial de la información que deben registrar los Sujetos Obligados y que por ende el Instituto debe de verificar, que todos los Sujetos Obligados cumplan con dichas disposiciones.

Así, de las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Transparencia, se establece la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de contar con un área responsable para la atención de las solicitudes de información a la que se le denominará Unidad de Transparencia, sí como la de designar a un responsable para atenderla, quien fungirá como enlace entre las dependencias que



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

integran a los Sujetos Obligados y los solicitantes. Dicha Unidad tendrá las funciones que establece la misma Ley y será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, y contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la normatividad aplicable.

En la actualidad, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra adscrita orgánicamente a la Oficina de la Presidencia Municipal, según lo contemplado en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, aprobado mediante Gaceta Municipal Número VII del mes de junio de 2023, en la que también se contemplan el Objetivo y Funciones de esta, con base en las atribuciones conferidas a la Dependencia en la normatividad vigente, las cuales se documentan en el presente Manual de Organización.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. BASE LEGAL

LEGISLACIÓN FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

- Bando Municipal Vigente del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. ATRIBUCIONES

LEGISLACIÓN FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

...**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Título Primero

Capítulo III De los Sujetos Obligados

...**Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

10

(...)

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos...

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

...IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...XXXIV. **Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Capítulo I Comité de Transparencia

...**Artículo 83.** Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Capítulo II De la Unidad de Transparencia

...**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 86. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 87. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

12

LEGISLACIÓN ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Titulo Segundo De los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

... El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo III De las Unidades de Transparencia



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 55. Cada Unidad de Transparencia deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

Artículo 56. Los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del Instituto y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.

Artículo 57. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley. Para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Contar con conocimiento o, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto;

II. Experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales; y

III. Habilidades de organización y comunicación, así como visión y liderazgo.

Capítulo IV De los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 58. Los servidores públicos habilitados serán designados por el titular del sujeto obligado a propuesta del responsable de la Unidad de Transparencia.

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

III. Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- IV. Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**Título Primero
De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero
del Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer su derecho fundamental a la protección de datos personales.
- II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Determinar procedimientos sencillos y expeditos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.
- VI. Contribuir a la mejora de procedimientos y mecanismos que permitan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales en el Estado de México y sus Municipios.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

IX. Establecer la competencia y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales del Estado de México y Municipios en materia de protección de datos personales.

X. Regular los medios de impugnación en la materia y los procedimientos para su interposición ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Son sujetos obligados por esta Ley:

...IV. Los Ayuntamientos,

Título Noveno
Responsables en Materia de Protección
de Datos Personales

Capítulo Único
De la Organización de los Sujetos Obligados
en Materia de Protección de Datos Personales

...**Artículo 90.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable, que tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.

Los sujetos obligados y los responsables de manera directa o a través del Instituto promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de derechos ARCO, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en la Ley de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Transparencia y demás normatividad aplicable.

... **Artículo 94.** Cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto.

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales.

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable, en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

IX. Podrá proponer políticas públicas para la promoción de la cultura en la materia.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título Primero De las Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos públicos locales y federales del Estado y de sus municipios, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, planeación, programación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, con base en los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, en apego a las



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

disposiciones legales aplicables en la materia.

Para cuantificar el pago de las obligaciones y demás supuestos susceptibles de liquidarse, previstos en el presente ordenamiento se deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, mensual o anual según sea el caso, vigente al momento de generarse la obligación de pago, determinada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

...**Artículo 148.**- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
I. Por la expedición de copias simples:		
A). Por la primera hoja.	0.224	19
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016	
II. Por la expedición de copias certificadas:		
A). Por la primera hoja.	0.850	
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417	
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.		
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336	
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008	

REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL DOS MIL VEINTICUATRO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO

**Capítulo II
De las Dependencias Administrativas**

...**XVI.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Capítulo V
De las Comisiones, Consejos, Comités Municipales y Organizaciones Sociales**

...**Artículo 61.**- Los Consejos, comités y comisiones, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta de Presidencia, podrán entre ser las siguientes:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

...X. Comité de Transparencia y Acceso a la Información.

Título Octavo
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo I
De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 96.- El ayuntamiento de Melchor Ocampo, en su calidad de sujeto obligado cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el fin de facilitar y garantizar a cualquier persona física o moral su derecho de acceso a la información pública, que generan las distintas áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento; así como también garantizar la protección de aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO.**

Título Tercero
De las Dependencias de la Administración Pública Municipal
Estructura y Organización

20

...**Artículo 21.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos contenidos en la Ley Orgánica, el Plan de Desarrollo Municipal, los Presupuestos de Ingresos y Egresos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la titular del ejecutivo será auxiliada por las siguientes:

I. Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal:

...q) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo XVII
De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...**Artículo 83.-** El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en su calidad de sujeto obligado, cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el fin de facilitar y garantizar a cualquier persona física o moral su derecho de acceso a la información pública, que generan las distintas áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento; así como también garantizar la protección de aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable, tendrá las funciones y obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

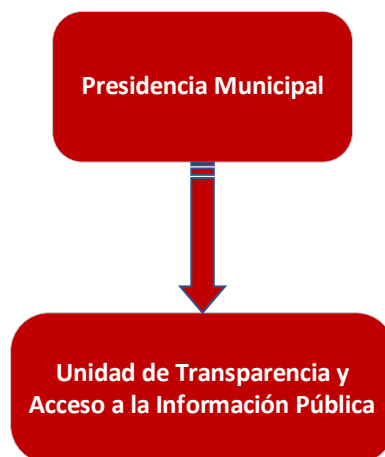
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Presidencia Municipal

1.1 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. ORGANIGRAMA



21

VI. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Objetivo

Dar viabilidad al efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y derecho de protección de datos personales, mediante la recepción y tramitación de solicitudes, así como con el cumplimiento en la publicación y actualización de las Obligaciones de Transparencia, cumpliendo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable, en beneficio del público en general.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Objetivo

Dar trámite efectivo al ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y derecho de protección de datos personales, mediante la recepción y tramitación de solicitudes, así como con el cumplimiento en la publicación y actualización de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable, en beneficio de la ciudadanía.

Funciones

- ✓ Analizar y atender las solicitudes de información pública y datos personales en los términos que establecen la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás normatividad aplicable.
- ✓ Supervisar la gestión de las solicitudes de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.
- ✓ Asignar y supervisar al personal de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la atención de solicitudes de información de las cuales este Sujeto Obligado no es competente o lo sea parcialmente, para su remisión y orientación correspondiente, revisando y autorizando la propuesta de respuesta, para su entrega a la o el solicitante.
- ✓ Asesorar a las y los solicitantes que acuden a las instalaciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de derecho de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, y en su caso, apoyarles en el ingreso de solicitudes, a través de los medios establecidos para tal efecto.
- ✓ Asesorar a las y los titulares de las áreas, así como a sus Servidores Públicos Habilitados, que conforman la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo, en materia de derecho de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.
- ✓ Someter al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información, realizadas por las y los Servidores Públicos Habilitados que conforman la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo.
- ✓ Someter al Comité de Transparencia las declaraciones de inexistencia de información, realizadas por las y los titulares, a través de las y los Servidores Públicos Habilitados que conforman la Administración Pública Municipal.
- ✓ Asesorar en la elaboración de versiones públicas a las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas administrativas que conforman la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo.
- ✓ Supervisar que se recabe, valide y publiquen las Obligaciones de Transparencia en la Sección del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Supervisar la publicación de la información de las Obligaciones de Transparencia correspondientes a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Melchor Ocampo, en el Sistema IPOMEX.
- ✓ Supervisar la elaboración del Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia, publicadas en el Portal de IPOMEX, así como el calendario de Actualización de las Obligaciones de



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- Transparencia (Información Pública de Oficio) Interno; y someter éstos al Comité de Transparencia para su autorización.
- ✓ Coordinar y asesorar a las áreas administrativas del Gobierno de Melchor Ocampo sobre el uso y manejo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
 - ✓ Coordinar y asesorar a los Responsables de los Sistemas de Datos Personales y Encargados, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
 - ✓ Coordinar la elaboración de los informes previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, revisarlos y someterlos al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Melchor Ocampo.
 - ✓ Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
 - ✓ Proponer al Comité de Transparencia, proyectos para difundir la cultura del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
 - ✓ Formular e instrumentar el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información para las áreas que integran la Administración Pública Municipal de Melchor Ocampo.
 - ✓ Coordinar la elaboración y actualización de la información de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para integrar los Manuales de Organización y de Procedimientos.
 - ✓ Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las demás funciones que se requieran.
 - ✓ Presidir el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Melchor Ocampo.
 - ✓ Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable, con el propósito de agilizar y asegurar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
 - ✓ Las demás señaladas por las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas aplicables y que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VII. DIRECTORIO

Lic. Cristian Pacheco Pineda,
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Teléfono oficina: 55 5878 0111 Ext. 136
Correo electrónico institucional: melchorocampo@itaipem.org.mx

VIII. VALIDACIÓN

Dra. Victoria Aurelia Viquez Vega,
Presidente Municipal Constitucional de Melchor Ocampo,
Estado de México.

Mtra. Genoveva Carreón Espinoza,
Secretaria del Ayuntamiento de Melchor Ocampo,
Estado de México.

Lic. Cristian Pacheco Pineda,
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
de Melchor Ocampo, Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACIÓN
AGOSTO DE 2024	ELABORACIÓN



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ANEXO. DESCRIPCIONES Y PERFILES DE PUESTO

Descripción y Perfil de Puesto			
A. Datos Generales			
Nombre del puesto	Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Número de empleados que laboran en el puesto	1
B. Descripción de Puesto			
I. Datos de Identificación del Puesto			
Dependencia	Presidencia Municipal	Subdirección	n/a
Departamento	n/a	Tipo de funciones	<input type="checkbox"/> Operativo <input checked="" type="checkbox"/> Administrativo
Puesto del superior jerárquico	Presidente Municipal Constitucional		
II. Objetivo general del puesto			
Ser el vínculo entre gobierno y ciudadanía que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de los datos personales, mediante el trámite de solicitudes de información, la creación e implementación de mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, así como con el cumplimiento en la publicación y actualización de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas, que permitan la transición hacia un modelo de gobierno abierto.			
III. Funciones	Descripción de funciones		
1	Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.		
2	Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.		
3	Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.		
4	Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.		
5	Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.		
6	Efectuar las notificaciones a los solicitantes.		
7	Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.		
8	Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.		
9	Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.		
10	Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.		
11	Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.		
12	Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.		
13	Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el		



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

14	incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.	
	Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
	Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.	
Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.		
IV. Relaciones (Enuncia Direcciones y/o Dependencias con las que tienes contacto)		
Internas		Externas
Todas las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado.		Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem).

27

C. Perfil de Puesto			
I. Escolaridad y áreas de conocimiento			
Nivel académico	Licenciatura Ciencias Sociales - Administrativas		
II. Experiencia laboral			
Mínimo de años de experiencia	3 años		
Conocimientos Generales	Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales.		
Conocimientos Específicos	Sistemas, políticas, métodos, disposiciones legales, responsabilidades de los servidores públicos...		
III. Requerimientos o condiciones específicas			
Disponibilidad para viajar	No necesaria	Frecuencia	No aplica
Cambio de residencia	No necesaria	Horario de trabajo	Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.
IV. Competencias o Capacidades			
	Nivel de dominio	Competencia	
1	Avanzado	Pensamiento estratégico, crítico y conceptual.	
2	Intermedio	Lectura, redacción y análisis.	
3	Básico	Conocimientos básicos de administración pública y capacidad interpretativa.	